

A despacho el presente proceso **VERBAL REIVINDICATORIO** para señalar fecha para audiencia UNICA. Se informa que una vez notificado el demandado **DIEGO JAVIER RIVAS CAMPIÑO**, quien actúa por apoderado judicial, venció el término para contestar la demanda en silencio. De igual manera se informa que el término de un año previsto en el artículo 121 del CGP, vence el **17 de abril de 2024, (sin prórroga)**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, junio 08 de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Auto Interlocutorio No.283 (Primera instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 760013103010202200285-00

De acuerdo con el anterior informe y con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P y por ser procedente, el despacho teniendo en cuenta que la práctica de todas las pruebas es posible y conveniente se procederá a fijar la fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA**, en la que se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P y en este caso se proferirá la sentencia, conforme las reglas previstas en el numeral 5 del artículo 373 anotado, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: CONVOCAR a las partes del proceso para llevar a cabo una sola **AUDIENCIA ÚNICA** (INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO) el **25 de agosto de 2023 a las 9:30 a.m.**

Segundo: DECRETAR las siguientes pruebas para que las partes hagan comparecer a los testigos a la audiencia, así:

- Parte Demandante

Documentales se admiten las aportadas con la demanda y oportunamente se les dará el valor que les puedan corresponder.

Testimoniales

Se decreta el testimonio de los señores **ALBERTO AGUIA GUTIERREZ** y **FRANCI LONDOÑO GUTIERREZ**.

Inspección judicial

SEÑALAR el **24 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m.**

- Parte Demandada DIEGO JAVIER RIVAS CAMPIÑO

Sin pruebas, no contestó la demanda.

Tercero: ADVERTIR a las partes y apoderados judiciales que deberán comparecer a la audiencia en la fecha y hora señalada para la conciliación y los interrogatorios de parte que en la misma se llevarán a cabo. Por las personas jurídicas podrá concurrir cualquiera de sus representantes o apoderado general, quien deberá prepararse suficientemente sobre los hechos objeto de discusión.

Cuarto: ADVERTIR que, la inasistencia injustificada del demandante, harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones siempre que sean susceptibles de prueba de confesión, que la inasistencia injustificada del demandado, harán presumir por ciertos los hechos en que se funde la demanda y si ninguna parte comparece esta no se celebrará y vencido el término de 3 días sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Quinto: ADVERTIR a la parte o al apoderado que no concurra audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Sexto: ADVERTIR que, la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Séptimo: ADVERTIR que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia (las ya anteriormente anotadas en esta providencia), la audiencia se llevará a cabo con su

apoderado judicial, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del litigio.

Octavo: ADVERTIR que la inasistencia de las partes o de sus apoderados judiciales a la audiencia inicial y por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, la cual deberá presentarse antes de la audiencia. En caso de enfermedad deberán aportar la constancia de la incapacidad correspondiente, la cual no podrá ser de médico particular sino de la EPS a la que se encuentren afiliados, para lo cual se deberá aportar copia del carné o certificado que acredite a la EPS que se encuentre afiliado.

Noveno: ADVERTIR a los apoderados judiciales que aplazar audiencia a última hora sin justa causa demostraría intención de obstruir a la justicia y una táctica dilatoria que da lugar a compulsar copias a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, para que se realice la investigación correspondiente y que la audiencia se llevará a cabo con la parte que concurra e incluso con la parte misma de quien es apoderado.

Décimo: ADVERTIR que solamente si la juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos y que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Décimo Primero: ADVERTIR que las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Décimo Segundo: ADVERTIR que el presente auto no tiene recursos.

Décimo Tercero: INFORMAR a los sujetos procesales que la **audiencia se llevará a cabo de forma virtual (video conferencia on-line)**, cuyo enlace se hará a través de los correos electrónicos suministrados con la demanda y contestación, los cuales se enuncian a continuación:

Demandante: MONTEVERDE CONSTRUCTORES LTDA EN LIQUIDACION	paul_aguia@hotmail.com

Apoderado parte demandante: RAUL W. PARDO VASQUEZ	rawilpa29abogado@gmail.com
Demandado: DIEGO JAVIER RIVAS CAMPIÑO	alvaroj.jimenezv@gmail.com
Apoderado parte demandada: ALVARO JOSÉ JIMENEZ	alvaroj.jimenezv@gmail.com

Décimo Cuarto: NOTIFICAR esta decisión por Estados electrónicos.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

AC

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4b18f8a7397ee4122337f0f753f006e9691f93cb3b0274f8d6a987dbcb887a**

Documento generado en 08/06/2023 11:46:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>